



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZAIRA YORLEY RAMIREZ PEÑARANDA
DEMANDADO: JESUS DAVID YAÑEZ PEÑARANDA
RADICACION: 540013160005-2011-00633-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de MAYO de 2019

En atención al memorial allegado por parte de la caja promotora de vivienda militar y de policía, en donde nos solicita se les indique si el proceso 20110063300, donde obra como demandante al señora ZAIRA YORLEY RAMIREZ PEÑARANDA, se encuentra vigente y si las medidas cautelares decretadas sobre el concepto de cesantías persisten, y allegado el proceso por parte del archivo general del palacio, se dispone:

Oficiese al entidad policial dando respuesta informándoles que el proceso está vigente en el sentido de que NO se mantiene vigente las cesantías provisionales y que la medida de embargo sobre el rubro de cesantías devengadas por el señor JESUS DAVID YAÑEZ PEÑARANDA, por cuanto en la audiencia de conciliación del 06 de marzo de 2012, no quedó plasmado, dejando sin efecto las medidas que se habían decretado provisionalmente sobre las cesantías.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
071 10 MAY 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BÉCERRA
Secretaria-

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY LILIANA ACEVEDO URBINA
DEMANDADO: SAMIR ALEXIS CEIS URIBE
RADICACION: 540013110005-2017-00649-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de MAYO de 2019

En atención al memorial allegado por parte de la dirección de talento humano de la policía nacional en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho y del memorial por cajahonor, en donde nos solicitan si las medidas cautelares vigentes decretas sobre el rubro de las cesantías devengadas por el demandado persisten, e igualmente la demandante presenta memorial en donde nos informa que el pagador de la policía nacional no ha realizado los descuentos correspondientes a los meses de marzo y abril del presente año, al respecto se dispone:

Agregase al expediente el memorial allegado por parte de la dirección de talento humano de la policía nacional y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, Institución que afirma haber consignado la cuota alimentaria en la cuenta N° 4-510-18-96751-2 a nombre de la señora CINDY LILIANA ACEVEDO URBINA .

Antes de entrar a resolver sobre la petición realizada por la demandante se ordena requerirla, a fin de que se sirva explicar cuál de las dos cuentas solicitadas al despacho, están vigentes ; esto es la cuenta N° 4-510-18-96751-2 y 4-510-10-21556-2 y que aporte extractos bancarios de cada una de las cuentas de los últimos seis meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
071 10 MAY 2019
En ESTADO No <u>071</u> de fecha <u>10</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN OSCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YULI ANDREA PARRA CALDERON
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDWIN GUILLERMO FAJARDO
MARCIALES
RADICACION: 54001316000520180014400
FECHA PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE MAYO DE 2019

SE INADMITE el escrito de solicitud de trámite liquidatorio, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Falta de poder para actuar.

No se aportó escrito donde la demandante confiera facultad special al Dr. ADRIAN RENE RINCÓN RAMIREZ, con el fin de iniciar el presente trámite liquidatorio, teniendo en cuenta que el poder obrante a folio No. 67 se otorgó para la existencia dela unión marital de hecho y nada se dice con respecto al trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	11 DE MAYO 2019 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CARDENAS GONZALEZ
DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO CANO ARANGO
RADICACION: 54001316000520180054100
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE MAYO DE 2019

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 del C.G. del P.
Fecha: CUATRO (04) de Junio del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de la menor ANTONELLA CANO CARDENAS
3. Audiencia especial con de la niña ANTONELLA CANO CARDENAS
4. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
5. Etapa Conciliatoria
6. Interrogatorio de las Partes
7. Decreto de Pruebas
8. Practica de Pruebas
9. Fijación del Litigio
10. Control de legalidad
11. Alegatos de Conclusión
12. Sentencia
13. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En <u>ESTADO NO</u> de fecha <u>10 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C. HIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GLADYS MARINA, CECILIA, ABRAHAM,
ROSALBA Y NUBIA DAZA JAIMES.
CAUSANTE: LUIS FRANCISCO DAZA BECERRA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00565-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de mayo de 2019

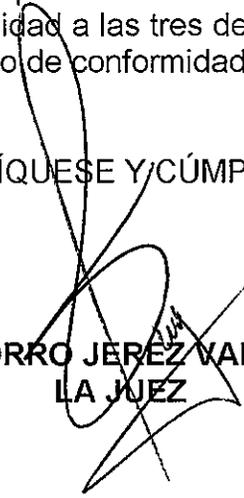
Del poder allegado a folio 57, se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS ENRIQUE TARAZONA como apoderado especial del señor JOSE FRANCISCO DAZA JAIMES con las mismas facultades en que viene conferido el mandato.

Respecto de la suplencia referida en el poder es preciso aclarar que esa figura quedó sin vigencia con el C.G.P, de ahí que el art. 75 solo se refiere a la sustitución y además indica: "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

De acuerdo a lo descrito a folio 53, se reconoce al señor JOSE FRANCISCO DAZA JAIMES como heredero en calidad de hijo.

Por otra parte, realizada las citaciones y comunicaciones de que trata el art. 490 del C.G.P y teniendo en cuenta que la DIAN no se hizo parte del proceso y a folio 41 se encuentra recibido del 17 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo normado en el art. 844 del Estatuto Tributario se procede a continuar con el proceso, fijando el día 23 de mayo de la presente anualidad a las tres de la tarde (3:00), a fin de realizar la diligencia de inventario y avalúo de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No <u>071</u> de fecha <u>10-05-19</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTÁNDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013110005-2018-00636-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de MAYO de 2019

En Atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita la ampliación de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado toda vez en su liquidación del crédito este no alcanza cubrir las cuotas que se han causado, en consecuencia de lo anterior se ampliara la medida cautelar en la suma de Tres millones quinientos mil pesos mcte. \$3.500.000.oo, limitándose en dicho valor la cuantía, en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA identificado con la C.C. N° 5.387.873, en equivalente al 35% luego de los descuentos de ley, oficiar al a empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Limítese la cuantía en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE \$3.000.000.oo.

Dichas sumas deberán ser consignadas en la cuenta judicial N° 540012033005 como tipo 6 en la cuenta del Banco Agrario a nombre dela señora BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN identificado con la C.C. N° 37.254.229 de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

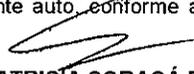
CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO, SEVERO ARNULFO, BLANCA
NUBIA, LUZ MARINA Y NELLY VILLAMIZAR
OLEJUA.
DEMANDADA: ANA ELSA VILLAMIZAR OLEJUA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00638-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de mayo de 2019

Considerando que el togado allega envío al correo electrónico y whatsapp del Dr. JAIME PRADA AGUIAR sin que a la fecha se haya presentado a notificarse del cargo de curador ad-litem, previo a imponer la sanción y relevo del encargo, se requiere a fin de que manifieste los motivos por los cuales no ha cumplido con lo ordenado. Ofíciase.

Se deja de presente que la parte interesada debe remitir el oficio ordenado, a través de una empresa de correo, que certifique dicho envío y aportarlo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
	10-05-	071	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YADECSIA PARAR BELTRAN
DEMANDADO: WILFRAN SERRANO ROPERO
RADICACION: 540013160052019-00088-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de MAYO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P. se procede curador ad-litem , al respecto se dispone :

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado WILFRAN SERRANO ROPERO al Dr(a). LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS , quien se puede ubicar en la av. Grancolombia N° 3 E -32 centro comercial leidy ofc. 207 de esta ciudad, TL: 302-2199572, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P., notificación que deberá ser diligenciada por la parte interesada

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>10</u> de <u>MAYO</u> del año <u>2019</u>	No <u>071</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ YOJANNA LAGUADO MERCHAN
DEMANDADO: SERGIO HILARIO CARDONA BAUTISTA
RADICACION: 540013160005- 2019- 00093-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 09 DE MAYO DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 397 del C.G.P
Fecha: VEINTIDOS (22) de MAYO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Fijación del Litigio
6. Control de legalidad
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia
9. Aprobación del acta

Citeseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 049 de fecha
10	MAY 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JOHANNA PAOLA MONSALVE VILLAMIZAR
DEMANDADO: NESTOR MAURICIO MOLINA GAMBOA
RADICACION: 540013160005-2019-00143-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de MAYO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde nos allega la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. observa el despacho que dicha notificación no aparece en la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS , que haya sido recibida por lo cual el despacho no se tendrá en cuenta lo anterior para ningún efecto procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
071 10 MAY 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE DURAN NAVARRO
RADICACION: 540013160520190020900
FECHA: MAYO NUEVE (09) DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P).

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar correctamente la demanda, puesto que no se hizo la corrección relacionada en los acápite enunciatos en el proveído de fecha veinticinco (25) de abril de 2019.

1. Si bien es cierto se presentó escrito de subsanación de demanda, no menos cierto resulta que la parte actora no integró debidamente su contradictorio, en observancia de que solo dirige la demanda en contra de los herederos determinados y nada se dice con respecto a los indeterminados. Motivo este por el cual, se le pone de presente lo establecido en el art. 87 del C.G. del P, que dispone:

"... Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados..."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora dejó vencer el término otorgado por la ley para subsanar de manera correcta su escrito de demanda, se Ordenará su **RECHAZO**. ("... art. 90 del CGP... El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...")

SE DISPONE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

SE ORDENA el **ARCHIVO** definitivo del proceso.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

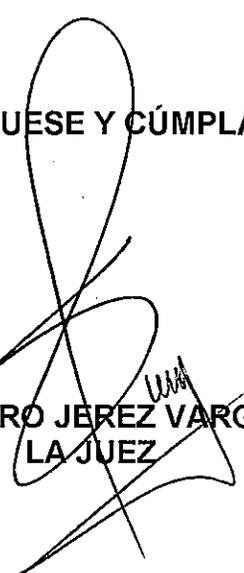
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RECHAZO de la demanda por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
10	MAY 2019	071	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.C.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BEGERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: GERSON OVALLOS SOLANO
DEMANDADO: YUZMEILY SANCHEZ TORO
RADICACION: 540013160520190023100
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO NUEVE (09) DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda contentiva de once (11) folios, con fundamento en las siguientes causales:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP Y 28 No. 2 del C.G.P.)

Una vez analizado y estudiado el libelo demandatorio, se observa por parte de esta Instancia Judicial que los niños MARIANA JHIRETH y JOEL ALEJANDRO OVALLOS SANCHEZ residen con su señora madre YUZMEILY SANCHEZ TORO en la ciudad de Santa Marta, según la dirección aportada por el demandante, motivo éste que nos lleva a concluir que no somos competentes para el conocimiento de la referencia, por cuanto las normas procesales civiles establecen:

"...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel..."

Por lo anterior, **SE ORDENA** la remisión de la demanda con sus anexos al juez competente: Juez De Familia de Santa Marta (Reparto).

SE DISPONDRÁ la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Santa Marta (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO 2019 07 11 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

